



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 4

GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Magistrado ponente

SL3031-2024

Radicación n.º 95045

Acta 32

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Procede la Sala a proferir la sentencia de instancia dentro del proceso ordinario laboral promovido por **OMAR AMADO MEJÍA RODRÍGUEZ, IVÁN LÓPEZ SOLÍS, JOSÉ URIEL SÁNCHEZ MORENO, ARNULFO MINGAN VILLOTA y RODOLFO PAYAN PLATA** contra **INGENIO PICHICHÍ S.A.**

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído CSJ SL1651-2024, esta Corte determinó que el verdadero empleador de los accionantes fue el ingenio demandado. Seguidamente, para mejor proveer, se ordenó a Colpensiones que enviara el reporte actualizado de semanas cotizadas del demandante José Uriel Sánchez Moreno, recibida la respuesta respectiva, de ella se corrió traslado a las partes, sin que hubiere pronunciamiento alguno.

II. CONSIDERACIONES

Primeramente, se impone recordar que la conclusión a la que arribó esta Corporación al decidir el recurso de casación interpuesto conjuntamente por: que Omar Amado Mejía Rodríguez, Iván López Solís, José Uriel Sánchez Moreno, Arnulfo Mingan Villota y Rodolfo Payan Plata, consistió en que al probar que prestaron sus servicios personales a Ingenio Pichichí S.A., se activó la presunción del artículo 24 del CST, sin que fuera desvirtuada por la pasiva.

Ahora, en orden a determinar la viabilidad de cada una de las pretensiones, será necesario definir cuáles fueron los extremos temporales de los contratos de trabajo y los salarios que se deben tener en cuenta para calcular en concreto el valor de las condenas. También se estudiarán las excepciones, pero por razones de método, las de prescripción y compensación se analizarán antes de hacer los cálculos correspondientes:

1. Extremos temporales. En la demanda inicial (f.º 6 - 32), los accionantes señalaron que laboraron a través de las CTA y la SAS, así:

- **Omar Mejía Rodríguez:** del 21 de noviembre de 2005 al 29 de febrero de 2012.
- **Iván López:** desde el 22 de noviembre de 2005 hasta el 29 de febrero de 2012.
- **José Sánchez:** entre el 1º de marzo de 2005 y el 29 de febrero de 2012.

- **Arnulfo Mingan:** del 5 de diciembre de 2005 al 29 de febrero de 2012.
- **Rodolfo Payan:** desde el 15 de marzo de 2004 hasta el 29 de febrero de 2012.

Al contrastar esas fechas con los períodos que aparecen cotizados al otrora existente Instituto de Seguros Sociales (f.º 46 a 76 y cuaderno digital de la Corte), hoy Colpensiones, encuentra la Sala que los interregnos relacionados concuerdan perfectamente.

Ahora, a pesar de que las pruebas citadas demuestran que los extremos temporales relacionados coinciden, no puede pasar por alto la Sala que lo que pretenden demostrar los actores es la prestación efectiva del servicio en favor de Ingenio Pichichí S.A. Por lo tanto, como la oferta mercantil más antigua que se allegó al plenario fue la del 1º de febrero de 2006 (f.º 175-178), es a partir de esa fecha que se puede tener certeza de la prestación personal del servicio, en consecuencia, será esa data la que se tomará como punto de partida para el efecto, hasta el 29 de febrero de 2012.

2. Salario base. Para calcular el monto de las acreencias adeudadas, se tendrá en cuenta la remuneración que aparece demostrada en las nóminas visibles a folio 89 del legajo, los anexos digitales 5, 6 y 7 y las cotizaciones a pensión (f.º 46 a 76 y cuaderno de Corte). Debido a que durante gran parte de la relación de trabajo los actores percibieron salarios cuyo monto concreto variaba cada mes, es necesario establecer el promedio de cada año.

En los periodos en los que no aparece prueba de lo devengado, se habrá de tomar el salario mínimo legal mensual vigente para ese momento. Una vez efectuados los cálculos aritméticos de rigor por el actuario de esta Corte, se obtienen los siguientes salarios promedios por año:

Omar Amado Mejía Rodríguez:

PROMEDIO DEL VALOR DEL SALARIO DEVENGADO PARA LOS PERIODOS 2006 A 2012		
PERIODO	No. DE DÍAS	SALARIO DEVENGADO
feb-06	30	\$ 408.000,00
mar-06	30	\$ 471.385,00
abr-06	30	\$ 408.000,00
may-06	30	\$ 408.000,00
jun-06	30	\$ 408.000,00
jul-06	30	\$ 454.963,00
ago-06	30	\$ 499.329,00
sep-06	30	\$ 408.000,00
oct-06	30	\$ 703.038,00
nov-06	30	\$ 588.000,00
dic-06	30	\$ 495.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2006	\$ 477.428,64
ene-07	30	\$ 467.000,00
feb-07	30	\$ 434.000,00
mar-07	30	\$ 584.000,00
abr-07	30	\$ 434.000,00
may-07	30	\$ 434.000,00
jun-07	30	\$ 434.000,00
jul-07	30	\$ 583.000,00
ago-07	30	\$ 448.000,00
sep-07	30	\$ 746.000,00
oct-07	30	\$ 627.000,00
nov-07	30	\$ 570.000,00
dic-07	30	\$ 556.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2007	\$ 526.416,67
ene-08	30	\$ 462.000,00
feb-08	30	\$ 588.000,00
mar-08	30	\$ 844.000,00
abr-08	30	\$ 605.000,00
may-08	30	\$ 618.000,00

jun-08	30	\$ 722.000,00
jul-08	30	\$ 487.000,00
ago-08	30	\$ 742.000,00
sep-08	30	\$ 461.500,00
oct-08	30	\$ 461.500,00
nov-08	30	\$ 511.000,00
dic-08	30	\$ 802.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2008	\$ 608.666,67
ene-09	30	\$ 851.000,00
feb-09	30	\$ 888.000,00
mar-09	30	\$ 784.000,00
abr-09	30	\$ 644.000,00
may-09	30	\$ 886.000,00
jun-09	30	\$ 509.000,00
jul-09	30	\$ 718.000,00
ago-09	30	\$ 833.000,00
sep-09	30	\$ 761.000,00
oct-09	30	\$ 809.000,00
nov-09	30	\$ 936.000,00
dic-09	30	\$ 824.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2009	\$ 786.916,67
ene-10	30	\$ 785.000,00
feb-10	30	\$ 783.000,00
mar-10	30	\$ 644.000,00
abr-10	30	\$ 597.000,00
may-10	30	\$ 853.000,00
jun-10	30	\$ 845.000,00
jul-10	30	\$ 587.000,00
ago-10	30	\$ 820.000,00
sep-10	30	\$ 763.000,00
oct-10	30	\$ 1.009.000,00
nov-10	30	\$ 821.000,00
dic-10	30	\$ 707.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2010	\$ 767.833,33
ene-11	30	\$ 788.000,00
feb-11	30	\$ 728.000,00
mar-11	30	\$ 725.000,00
abr-11	30	\$ 708.000,00
may-11	30	\$ 932.000,00
jun-11	30	\$ 605.000,00
jul-11	30	\$ 968.000,00
ago-11	30	\$ 537.000,00
sep-11	30	\$ 926.000,00
oct-11	30	\$ 1.160.000,00
nov-11	30	\$ 697.000,00

dic-11	30	\$ 722.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2011	\$ 791.333,33
ene-12	30	\$ 621.000,00
feb-12	30	\$ 917.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2012	\$ 769.000,00

Iván López Solís:

PROMEDIO DEL VALOR DEL SALARIO DEVENGADO PARA LOS PERIODOS 2006 A 2012		
PERIODO	No. DE DÍAS	SALARIO DEVENGADO
feb-06	30	\$ 642.554,00
mar-06	30	\$ 604.411,00
abr-06	30	\$ 820.846,00
may-06	30	\$ 434.508,00
jun-06	30	\$ 408.000,00
jul-06	30	\$ 607.451,00
ago-06	30	\$ 412.180,00
sep-06	30	\$ 728.821,00
oct-06	30	\$ 711.226,00
nov-06	30	\$ 642.000,00
dic-06	30	\$ 873.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2006	\$ 625.908,82
ene-07	30	\$ 468.000,00
feb-07	30	\$ 519.000,00
mar-07	30	\$ 693.000,00
abr-07	30	\$ 496.000,00
may-07	30	\$ 434.000,00
jun-07	30	\$ 434.000,00
jul-07	30	\$ 858.000,00
ago-07	30	\$ 566.000,00
sep-07	30	\$ 877.000,00
oct-07	30	\$ 662.000,00
nov-07	30	\$ 706.000,00
dic-07	30	\$ 643.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2007	\$ 613.000,00
ene-08	30	\$ 832.000,00
feb-08	30	\$ 772.000,00
mar-08	30	\$ 893.000,00
abr-08	30	\$ 732.000,00
may-08	30	\$ 821.000,00

jun-08	30	\$ 1.045.000,00
jul-08	30	\$ 687.000,00
ago-08	30	\$ 955.000,00
sep-08	30	\$ 461.500,00
oct-08	30	\$ 461.500,00
nov-08	30	\$ 512.000,00
dic-08	30	\$ 847.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2008	\$ 751.583,33
ene-09	30	\$ 803.000,00
feb-09	30	\$ 740.000,00
mar-09	30	\$ 1.027.000,00
abr-09	30	\$ 910.000,00
may-09	30	\$ 994.000,00
jun-09	30	\$ 566.000,00
jul-09	30	\$ 799.000,00
ago-09	30	\$ 906.000,00
sep-09	30	\$ 774.000,00
oct-09	30	\$ 829.000,00
nov-09	30	\$ 954.000,00
dic-09	30	\$ 857.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2009	\$ 846.583,33
ene-10	30	\$ 810.000,00
feb-10	30	\$ 856.000,00
mar-10	30	\$ 941.000,00
abr-10	30	\$ 870.000,00
may-10	30	\$ 929.000,00
jun-10	30	\$ 817.000,00
jul-10	30	\$ 670.000,00
ago-10	30	\$ 635.000,00
sep-10	30	\$ 976.000,00
oct-10	30	\$ 1.130.000,00
nov-10	30	\$ 969.000,00
dic-10	30	\$ 969.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2010	\$ 881.000,00
ene-11	30	\$ 710.000,00
feb-11	30	\$ 853.000,00
mar-11	30	\$ 872.000,00
abr-11	30	\$ 853.000,00
may-11	30	\$ 913.000,00
jun-11	30	\$ 753.000,00
jul-11	30	\$ 1.122.000,00
ago-11	30	\$ 1.048.000,00
sep-11	30	\$ 1.029.000,00
oct-11	30	\$ 1.193.000,00
nov-11	30	\$ 1.061.000,00

dic-11	30	\$ 923.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2011	\$ 944.166,67
ene-12	30	\$ 923.000,00
feb-12	30	\$ 987.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2012	\$ 955.000,00

José Uriel Sánchez Moreno:

PROMEDIO DEL VALOR DEL SALARIO DEVENGADO PARA LOS PERIODOS 2006 A 2012		
PERIODO	No. DE DÍAS	SALARIO DEVENGADO
feb-06	30	\$ 494.000,00
mar-06	30	\$ 548.000,00
abr-06	30	\$ 618.000,00
may-06	30	\$ 408.000,00
jun-06	30	\$ 408.000,00
jul-06	30	\$ 548.000,00
ago-06	30	\$ 411.000,00
sep-06	30	\$ 528.000,00
oct-06	30	\$ 630.000,00
nov-06	30	\$ 534.000,00
dic-06	30	\$ 611.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2006	\$ 521.636,36
ene-07	30	\$ 434.000,00
feb-07	30	\$ 434.000,00
mar-07	30	\$ 545.000,00
abr-07	30	\$ 434.000,00
may-07	30	\$ 434.000,00
jun-07	30	\$ 434.000,00
jul-07	30	\$ 570.000,00
ago-07	30	\$ 528.000,00
sep-07	30	\$ 755.000,00
oct-07	30	\$ 434.000,00
nov-07	30	\$ 709.000,00
dic-07	30	\$ 548.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2007	\$ 521.583,33
ene-08	30	\$ 650.000,00
feb-08	30	\$ 524.000,00
mar-08	30	\$ 719.000,00
abr-08	30	\$ 649.000,00
may-08	30	\$ 735.000,00

jun-08	30	\$ 964.000,00
jul-08	30	\$ 571.000,00
ago-08	30	\$ 955.000,00
sep-08	30	\$ 461.500,00
oct-08	30	\$ 461.500,00
nov-08	30	\$ 567.000,00
dic-08	30	\$ 981.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2008	\$ 686.500,00
ene-09	30	\$ 599.000,00
feb-09	30	\$ 620.000,00
mar-09	30	\$ 969.000,00
abr-09	30	\$ 867.000,00
may-09	30	\$ 970.000,00
jun-09	30	\$ 591.000,00
jul-09	30	\$ 672.000,00
ago-09	30	\$ 849.000,00
sep-09	30	\$ 690.000,00
oct-09	30	\$ 497.000,00
nov-09	30	\$ 497.000,00
dic-09	30	\$ 963.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2009	\$ 732.000,00
ene-10	30	\$ 864.000,00
feb-10	30	\$ 969.000,00
mar-10	30	\$ 857.000,00
abr-10	30	\$ 729.000,00
may-10	30	\$ 1.011.000,00
jun-10	30	\$ 954.000,00
jul-10	30	\$ 847.000,00
ago-10	30	\$ 1.045.000,00
sep-10	30	\$ 911.000,00
oct-10	30	\$ 1.150.000,00
nov-10	30	\$ 1.035.000,00
dic-10	30	\$ 976.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2010	\$ 945.666,67
ene-11	30	\$ 1.020.000,00
feb-11	30	\$ 846.000,00
mar-11	30	\$ 864.000,00
abr-11	30	\$ 964.000,00
may-11	30	\$ 1.150.000,00
jun-11	30	\$ 624.000,00
jul-11	30	\$ 1.374.000,00
ago-11	30	\$ 1.207.000,00
sep-11	30	\$ 955.000,00
oct-11	30	\$ 1.478.000,00
nov-11	30	\$ 1.120.000,00

dic-11	30	\$ 914.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2011	\$ 1.043.000,00
ene-12	30	\$ 913.000,00
feb-12	30	\$ 1.015.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2012	\$ 964.000,00

Arnulfo Mingan Villota:

PROMEDIO DEL VALOR DEL SALARIO DEVENGADO PARA LOS PERIODOS 2006 A 2012		
PERIODO	No. DE DÍAS	SALARIO DEVENGADO
feb-06	30	\$ 737.267,00
mar-06	30	\$ 833.071,00
abr-06	30	\$ 800.652,00
may-06	30	\$ 858.621,00
jun-06	30	\$ 505.068,00
jul-06	30	\$ 680.099,00
ago-06	30	\$ 593.955,00
sep-06	30	\$ 919.841,00
oct-06	30	\$ 879.174,00
nov-06	30	\$ 947.000,00
dic-06	30	\$ 825.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2006	\$ 779.977,09
ene-07	30	\$ 621.000,00
feb-07	30	\$ 653.000,00
mar-07	30	\$ 1.029.000,00
abr-07	30	\$ 536.000,00
may-07	30	\$ 434.000,00
jun-07	30	\$ 434.000,00
jul-07	30	\$ 925.000,00
ago-07	30	\$ 653.000,00
sep-07	30	\$ 1.108.000,00
oct-07	30	\$ 838.000,00
nov-07	30	\$ 813.000,00
dic-07	30	\$ 776.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2007	\$ 735.000,00
ene-08	30	\$ 918.000,00
feb-08	30	\$ 758.000,00
mar-08	30	\$ 1.137.000,00
abr-08	30	\$ 877.000,00

may-08	30	\$ 856.000,00
jun-08	30	\$ 1.307.000,00
jul-08	30	\$ 795.000,00
ago-08	30	\$ 1.175.000,00
sep-08	30	\$ 461.500,00
oct-08	30	\$ 461.500,00
nov-08	30	\$ 948.000,00
dic-08	30	\$ 1.220.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2008	\$ 909.500,00
ene-09	30	\$ 760.000,00
feb-09	30	\$ 1.092.000,00
mar-09	30	\$ 1.002.000,00
abr-09	30	\$ 1.044.000,00
may-09	30	\$ 497.000,00
jun-09	30	\$ 795.000,00
jul-09	30	\$ 898.000,00
ago-09	30	\$ 998.000,00
sep-09	30	\$ 922.000,00
oct-09	30	\$ 898.000,00
nov-09	30	\$ 1.298.000,00
dic-09	30	\$ 879.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2009	\$ 923.583,33
ene-10	30	\$ 942.000,00
feb-10	30	\$ 1.029.000,00
mar-10	30	\$ 515.000,00
abr-10	30	\$ 979.000,00
may-10	30	\$ 1.479.000,00
jun-10	30	\$ 705.000,00
jul-10	30	\$ 626.000,00
ago-10	30	\$ 1.158.000,00
sep-10	30	\$ 1.131.000,00
oct-10	30	\$ 1.360.000,00
nov-10	30	\$ 824.000,00
dic-10	30	\$ 1.004.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2010	\$ 979.333,33
ene-11	30	\$ 723.000,00
feb-11	30	\$ 803.000,00
mar-11	30	\$ 1.092.000,00
abr-11	30	\$ 969.000,00
may-11	30	\$ 1.127.000,00
jun-11	30	\$ 547.000,00
jul-11	30	\$ 1.172.000,00
ago-11	30	\$ 770.000,00
sep-11	30	\$ 1.227.000,00

oct-11	30	\$ 1.197.000,00
nov-11	30	\$ 1.164.000,00
dic-11	30	\$ 906.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2011	\$ 974.750,00
ene-12	30	\$ 656.000,00
feb-12	30	\$ 1.017.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2012	\$ 836.500,00

Rodolfo Payan Plata:

PROMEDIO DEL VALOR DEL SALARIO DEVENGADO PARA LOS PERIODOS 2006 A 2012		
PERIODO	No. DE DÍAS	SALARIO DEVENGADO
feb-06	30	\$ 757.000,00
mar-06	30	\$ 653.000,00
abr-06	30	\$ 834.000,00
may-06	30	\$ 446.000,00
jun-06	30	\$ 446.000,00
jul-06	30	\$ 669.000,00
ago-06	30	\$ 447.000,00
sep-06	30	\$ 742.000,00
oct-06	30	\$ 842.000,00
nov-06	30	\$ 562.000,00
dic-06	30	\$ 740.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2006	\$ 648.909,09
ene-07	30	\$ 601.000,00
feb-07	30	\$ 434.000,00
mar-07	30	\$ 749.000,00
abr-07	30	\$ 528.000,00
may-07	30	\$ 434.000,00
jun-07	30	\$ 434.000,00
jul-07	30	\$ 839.000,00
ago-07	30	\$ 653.000,00
sep-07	30	\$ 963.000,00
oct-07	30	\$ 828.000,00
nov-07	30	\$ 799.000,00
dic-07	30	\$ 727.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2007	\$ 665.750,00
ene-08	30	\$ 760.000,00
feb-08	30	\$ 928.000,00
mar-08	30	\$ 687.000,00
abr-08	30	\$ 844.000,00
may-08	30	\$ 990.000,00
jun-08	30	\$ 1.088.000,00
jul-08	30	\$ 702.000,00

ago-08	30	\$ 1.150.000,00
sep-08	30	\$ 461.500,00
oct-08	30	\$ 461.500,00
nov-08	30	\$ 558.000,00
dic-08	30	\$ 930.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2008	\$ 796.666,67
ene-09	30	\$ 789.000,00
feb-09	30	\$ 953.000,00
mar-09	30	\$ 1.165.000,00
abr-09	30	\$ 883.000,00
may-09	30	\$ 986.000,00
jun-09	30	\$ 656.000,00
jul-09	30	\$ 830.000,00
ago-09	30	\$ 1.174.000,00
sep-09	30	\$ 840.000,00
oct-09	30	\$ 1.059.000,00
nov-09	30	\$ 1.121.000,00
dic-09	30	\$ 836.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2009	\$ 941.000,00
ene-10	30	\$ 815.000,00
feb-10	30	\$ 762.000,00
mar-10	30	\$ 800.000,00
abr-10	30	\$ 680.000,00
may-10	30	\$ 515.000,00
jun-10	30	\$ 840.000,00
jul-10	30	\$ 648.000,00
ago-10	30	\$ 947.000,00
sep-10	30	\$ 885.000,00
oct-10	30	\$ 1.096.000,00
nov-10	30	\$ 793.000,00
dic-10	30	\$ 1.173.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2010	\$ 829.500,00
ene-11	30	\$ 892.000,00
feb-11	30	\$ 852.000,00
mar-11	30	\$ 734.000,00
abr-11	30	\$ 855.000,00
may-11	30	\$ 1.258.000,00
jun-11	30	\$ 684.000,00
jul-11	30	\$ 1.298.000,00
ago-11	30	\$ 809.000,00
sep-11	30	\$ 1.077.000,00
oct-11	30	\$ 1.278.000,00
nov-11	30	\$ 1.006.000,00
dic-11	30	\$ 979.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2011	\$ 976.833,33
ene-12	30	\$ 910.000,00
feb-12	30	\$ 787.000,00
PROMEDIO SALARIO	PERIODO 2012	\$ 848.500,00

3. Prescripción

Inicialmente importa precisar que no se avizora en el expediente que los actores realizaran reclamación alguna con anterioridad a la presentación de la demanda.

A folio 136 del *dossier* milita la constancia de que la demanda fue instaurada el 8 de septiembre de 2014, admitida mediante auto del 27 de enero de 2015 (f.º 137) y notificada el 18 de junio siguiente (f.º 150), razón por la cual, conforme a los artículos 488 y 489 del CST y 94 del CGP (interrupción de la prescripción), se encuentra prescrita la acción de los actores para reclamar las acreencias laborales causadas antes del 8 de septiembre de 2011, por cuanto para la primera data mencionada se interrumpió este fenómeno exceptivo, y así se tendrá en cuenta en la liquidación.

4. Excepción de compensación

Para estudiar este medio exceptivo, importa recalcar que, inicialmente, revisados los documentos allegados con los cuadernos digitales 5, 6 y 7, aparecen unos estipendios recibidos por los accionantes, pero ellos, en su mayoría, contienen lo que se otorgaba por el corte de caña, es decir, el salario, al tenor del artículo 127 del CST.

Además, aunque a folios 87 a 114 del cuaderno principal aparecen otros volantes de nómina, estos corresponden a personas distintas a los demandantes, excepto el del 87, que es uno del señor Omar Mejía Rodríguez.

Ahora, específicamente en los anexos digitales ya mencionados militan unos desprendibles que registran unos pagos a los actores, equivalentes a compensaciones que se denominaron como «*anual*», «*semestral*», «*intereses*» y «*descanso*». Sobre las mismas, recientemente, en sentencia CSJ SL2084-2023, esta Corte explicó:

Pues bien, conforme al criterio de la Sala plasmado en las sentencias CSJ SL5595-2019 y CSJ SL377-2023, se declarará parcialmente probada esta excepción en cuanto a los pagos que realizó la CTA Nuevo Horizonte a los accionantes durante el tiempo que prestaron sus servicios y que, independientemente del nombre que le quisieron dar, en la realidad simple y llanamente corresponden a los conceptos legales y prestacionales que ordena la ley en una relación laboral.

En efecto, en los certificados laborales se aprecia evidente que las compensaciones ordinarias constituían los salarios, las semestrales las primas de servicio, las compensaciones anuales las cesantías, los intereses a la compensación hacen las veces de los intereses a las cesantías y, por último, los descansos corresponden a las vacaciones.

Dicho esto, tal medio exceptivo solo prospera parcialmente, dado que al encontrarse prescritos unos periodos, tampoco se podría descontar pago alguno en tales interregnos. Así, al haber sido demostrado que se entregaron dineros, ellos se restarán al momento de realizar las liquidaciones como se pasa a explicar. Se aclara que frente a Iván López no se aplica ninguno, ya que todo lo acreditado se encuentra afectado por el mencionado fenómeno.

5. Liquidación de acreencias laborales

5.1. Auxilio de cesantías

Tienen derecho los actores a esta prestación en los términos del artículo 249 del CST, en concordancia con el 99 de la Ley 50 de 1990. Los cálculos realizados por el actuario

asignado a esta Corporación arrojan los siguientes resultados:

Omar Amado Mejía Rodríguez:

CÁLCULO DE CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD - SIN PRESCRIPCIÓN				
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	DÍAS LABORADOS	CESANTÍAS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	\$ 477.428,64	330	\$ 437.642,92
1/01/2007	31/12/2007	\$ 526.416,67	360	\$ 526.416,67
1/01/2008	31/12/2008	\$ 608.666,67	360	\$ 608.666,67
1/01/2009	31/12/2009	\$ 786.916,67	360	\$ 786.916,67
1/01/2010	31/12/2010	\$ 767.833,33	360	\$ 767.833,33
1/01/2011	31/12/2011	\$ 791.333,33	360	\$ 791.333,33
1/01/2012	29/02/2012	\$ 769.000,00	60	\$ 128.166,67
TOTAL				\$ 4.046.976,25

A este resultado se debe descontar lo que se encuentra pagado por este concepto (f.º 1 a 171, cuaderno digital 5), es decir, la suma de \$869.794, por lo que el resultado final es de \$3.177.182,25.

Iván López Solís:

CÁLCULO DE CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD - SIN PRESCRIPCIÓN				
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	DÍAS LABORADOS	CESANTÍAS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	\$ 625.908,82	330	\$ 573.749,75
1/01/2007	31/12/2007	\$ 613.000,00	360	\$ 613.000,00
1/01/2008	31/12/2008	\$ 751.583,33	360	\$ 751.583,33
1/01/2009	31/12/2009	\$ 846.583,33	360	\$ 846.583,33
1/01/2010	31/12/2010	\$ 881.000,00	360	\$ 881.000,00
1/01/2011	31/12/2011	\$ 944.166,67	360	\$ 944.166,67
1/01/2012	29/02/2012	\$ 955.000,00	60	\$ 159.166,67
TOTAL				\$ 4.769.249,75

José Uriel Sánchez Moreno:

CÁLCULO DE CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD - SIN PRESCRIPCIÓN				
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	DÍAS LABORADOS	CESANTÍAS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	\$ 521.636,36	330	\$ 478.166,67
1/01/2007	31/12/2007	\$ 521.583,33	360	\$ 521.583,33
1/01/2008	31/12/2008	\$ 686.500,00	360	\$ 686.500,00
1/01/2009	31/12/2009	\$ 732.000,00	360	\$ 732.000,00
1/01/2010	31/12/2010	\$ 945.666,67	360	\$ 945.666,67
1/01/2011	31/12/2011	\$ 1.043.000,00	360	\$ 1.043.000,00
1/01/2012	29/02/2012	\$ 964.000,00	60	\$ 160.666,67
TOTAL				\$ 4.567.583,33

A este resultado se debe descontar lo que se encuentra pagado por este concepto (f.º 172, cuaderno digital 6), es decir, la suma de \$2.170.299, por lo que el resultado final es de \$2.397.284,33.

Arnulfo Mingan Villota:

CÁLCULO DE CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD - SIN PRESCRIPCIÓN				
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	DÍAS LABORADOS	CESANTÍAS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	\$ 779.977,09	330	\$ 714.979,00
1/01/2007	31/12/2007	\$ 735.000,00	360	\$ 735.000,00
1/01/2008	31/12/2008	\$ 909.500,00	360	\$ 909.500,00
1/01/2009	31/12/2009	\$ 923.583,33	360	\$ 923.583,33
1/01/2010	31/12/2010	\$ 979.333,33	360	\$ 979.333,33
1/01/2011	31/12/2011	\$ 974.750,00	360	\$ 974.750,00
1/01/2012	29/02/2012	\$ 836.500,00	60	\$ 139.416,67
TOTAL				\$ 5.376.562,33

A este resultado se debe descontar lo que se encuentra pagado por este concepto (f.º 1 a 302, cuaderno digital 7), es decir, la suma de \$2.468.041, por lo que el resultado final es de \$2.908.521,33.

Rodolfo Payan Plata:

CÁLCULO DE CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD - SIN PRESCRIPCIÓN				
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	DÍAS LABORADOS	CESANTÍAS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	\$ 648.909,09	330	\$ 594.833,33
1/01/2007	31/12/2007	\$ 665.750,00	360	\$ 665.750,00
1/01/2008	31/12/2008	\$ 796.666,67	360	\$ 796.666,67
1/01/2009	31/12/2009	\$ 941.000,00	360	\$ 941.000,00
1/01/2010	31/12/2010	\$ 829.500,00	360	\$ 829.500,00
1/01/2011	31/12/2011	\$ 976.833,33	360	\$ 976.833,33
1/01/2012	29/02/2012	\$ 848.500,00	60	\$ 141.416,67
TOTAL				\$ 4.946.000,00

A este resultado se debe descontar lo que se encuentra pagado por este concepto (f.º 303 a 409, cuaderno digital 7), es decir, la suma de \$1.981.249, por lo que el resultado final es de \$2.964.751.

5.2. Intereses sobre las cesantías

Conforme al artículo 1º de la Ley 52 de 1975, los intereses sobre las cesantías están a cargo del empleador, quien deberá reconocer el 12% anual liquidado sobre el valor del auxilio calculado al 31 de diciembre de cada anualidad. En este caso, los cálculos elaborados por el actuario asignado a esta Corporación arrojan lo siguiente:

Omar Amado Mejía Rodríguez:

CÁLCULO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA				
FECHAS		VALOR DE CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD	DÍAS LABORADOS	INTERESES A LAS CESANTÍAS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/12/2010	-	-	PRESCRITO
1/01/2011	31/12/2011	\$ 791.333,33	360	\$ 94.960,00
1/01/2012	29/02/2012	\$ 128.166,67	60	\$ 2.563,33
TOTAL				\$ 97.523,33

A este resultado hay que descontarle lo pagado por este concepto (f.º 1 a 171, cuaderno digital 5), es decir, la suma de \$44.315, por lo que la deuda equivale a la suma de \$53.208,33.

Iván López Solís:

CÁLCULO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA				
FECHAS		VALOR DE CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD (PROPORCIONAL)	DÍAS LABORADOS	INTERESES A LAS CESANTÍAS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/12/2010	-	-	PRESCRITO
1/01/2011	31/12/2011	\$ 944.166,67	360	\$ 113.300,00
1/01/2012	29/02/2012	\$ 159.166,67	60	\$ 3.183,33
TOTAL				\$ 116.483,33

José Uriel Sánchez Moreno:

CÁLCULO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA				
FECHAS		VALOR DE CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD (PROPORCIONAL)	DÍAS LABORADOS	INTERESES A LAS CESANTÍAS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/12/2010	-	-	PRESCRITO
1/01/2011	31/12/2011	\$ 1.043.000,00	360	\$ 125.160,00
1/01/2012	29/02/2012	\$ 160.666,67	60	\$ 3.213,33
TOTAL				\$ 128.373,33

Arnulfo Mingan Villota:

CÁLCULO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA

FECHAS		VALOR DE CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD (PROPORCIONAL)	DÍAS LABORADOS	INTERESES A LAS CESANTÍAS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/12/2010	-	-	PRESCRITO
1/01/2011	31/12/2011	\$ 974.750,00	360	\$ 116.970,00
1/01/2012	29/02/2012	\$ 139.416,67	60	\$ 2.788,33
TOTAL				\$ 119.758,33

Rodolfo Payan Plata:

CÁLCULO DE INTERESES A LAS CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA				
FECHAS		VALOR DE CESANTÍAS PARA CADA ANUALIDAD (PROPORCIONAL)	DÍAS LABORADOS	INTERESES A LAS CESANTÍAS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/12/2010	-	-	PRESCRITO
1/01/2011	31/12/2011	\$ 976.833,33	360	\$ 117.220,00
1/01/2012	29/02/2012	\$ 141.416,67	60	\$ 2.828,33
TOTAL				\$ 120.048,33

A este resultado se debe descontar lo que se encuentra pagado por este concepto (f.º 303 a 409, cuaderno digital 7), es decir, la suma de \$27.362, por lo que la deuda equivale a la suma de \$92.686,33.

5.3. Prima de servicios

En aplicación del artículo 306 del CST, les corresponde a los demandantes el siguiente monto:

Omar Amado Mejía Rodríguez:

CÁLCULO DE LA PRIMA DE SERVICIOS PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA				
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	DÍAS LABORADOS	PRIMA DE SERVICIOS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/12/2010	-	-	PRESCRITO
1/01/2011	30/06/2011	-	-	PRESCRITO

1/07/2011	31/12/2011	\$ 835.000,00	180	\$ 417.500,00
1/01/2012	29/02/2012	\$ 769.000,00	60	\$ 128.166,67
TOTAL				\$ 545.666,67

A este resultado se debe descontar lo que se encuentra pagado por este concepto (f.º 1 a 171, cuaderno digital 5), es decir, la suma de \$372.855, por lo que la deuda equivale a la suma de \$172.811,67.

Iván López Solís:

CÁLCULO DE LA PRIMA DE SERVICIOS PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA				
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	DÍAS LABORADOS	PRIMA DE SERVICIOS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/12/2010	-	-	PRESCRITO
1/01/2011	30/06/2011	-	-	PRESCRITO
1/07/2011	31/12/2011	\$ 1.062.666,67	180	\$ 531.333,33
1/01/2012	29/02/2012	\$ 955.000,00	60	\$ 159.166,67
TOTAL				\$ 690.500,00

José Uriel Sánchez Moreno:

CÁLCULO DE LA PRIMA DE SERVICIOS PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA				
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	DÍAS LABORADOS	PRIMA DE SERVICIOS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/12/2010	-	-	PRESCRITO
1/01/2011	30/06/2011	-	-	PRESCRITO
1/07/2011	31/12/2011	\$ 1.174.666,67	180	\$ 587.333,33
1/01/2012	29/02/2012	\$ 964.000,00	60	\$ 160.666,67
TOTAL				\$ 748.000,00

Arnulfo Mingan Villota:

CÁLCULO DE LA PRIMA DE SERVICIOS PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA				
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	DÍAS LABORADOS	PRIMA DE SERVICIOS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/12/2010	-	-	PRESCRITO

1/01/2011	30/06/2011	-	-	PRESCRITO
1/07/2011	31/12/2011	\$ 1.072.666,67	180	\$ 536.333,33
1/01/2012	29/02/2012	\$ 836.500,00	60	\$ 139.416,67
TOTAL				\$ 675.750,00

Rodolfo Payan Plata:

CÁLCULO DE LA PRIMA DE SERVICIOS PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA				
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	DÍAS LABORADOS	PRIMA DE SERVICIOS
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/12/2010	-	-	PRESCRITO
1/01/2011	30/06/2011	-	-	PRESCRITO
1/07/2011	31/12/2011	\$ 1.074.500,00	180	\$ 537.250,00
1/01/2012	29/02/2012	\$ 848.500,00	60	\$ 141.416,67
TOTAL				\$ 678.666,67

A este resultado se debe descontar lo que se encuentra pagado por este concepto (f.º 303 a 409, cuaderno digital 7), es decir, la suma de \$128.897, por lo que la deuda equivale a la suma de \$549.769,67.

5.4. Compensación en dinero de vacaciones

Con arreglo a los artículos 186 y ss del CST, procede el reconocimiento de las vacaciones compensadas que a continuación se relacionan, suma que deberá ser indexada hasta el momento en que se verifique su pago, en razón a que su monto no se incluye dentro de los valores de las prestaciones sociales sobre las cuales se calcula el monto de la sanción por mora sobre la que más adelante se tratará, dado que su naturaleza corresponde a un descanso remunerado. El valor adeudado es:

Omar Amado Mejía Rodríguez:

CÁLCULO DE LAS VACACIONES PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA			
FECHAS		DÍAS LABORADOS	VACACIONES

INICIAL	FINAL	SALARIO PROMEDIO DEVENGADO		
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/01/2010	-	-	PRESCRITO
1/02/2010	31/12/2010	\$ 750.087,88	330	\$ 343.790,28
1/01/2011	31/12/2011	\$ 791.333,33	360	\$ 395.666,67
1/01/2012	29/02/2012	\$ 769.000,00	60	\$ 64.083,33
TOTAL				\$ 803.540,28

A este resultado se debe descontar lo que se encuentra pagado por este concepto (f.º 1 a 171, cuaderno digital 5), es decir, la suma de \$441.963, por lo que el resultado final es de \$361.577,28.

Iván López Solís:

CÁLCULO DE LAS VACACIONES PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA				
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	DÍAS LABORADOS	VACACIONES
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/01/2010	-	-	PRESCRITO
1/02/2010	31/12/2010	\$ 887.454,55	330	\$ 406.750,00
1/01/2011	31/12/2011	\$ 944.166,67	360	\$ 472.083,33
1/01/2012	29/02/2012	\$ 955.000,00	60	\$ 79.583,33
TOTAL				\$ 958.416,67

José Uriel Sánchez Moreno:

CÁLCULO DE LAS VACACIONES PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA				
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	DÍAS LABORADOS	VACACIONES
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/01/2010	-	-	PRESCRITO
1/02/2010	31/12/2010	\$ 953.090,91	330	\$ 436.833,33
1/01/2011	31/12/2011	\$ 1.043.000,00	360	\$ 521.500,00
1/01/2012	29/02/2012	\$ 964.000,00	60	\$ 80.333,33
TOTAL				\$ 1.038.666,67

Arnulfo Mingan Villota:

CÁLCULO DE LAS VACACIONES PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA			
FECHAS		DÍAS LABORADOS	VACACIONES

INICIAL	FINAL	SALARIO PROMEDIO DEVENGADO		
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/01/2010	-	-	PRESCRITO
1/02/2010	31/12/2010	\$ 982.727,27	330	\$ 450.416,67
1/01/2011	31/12/2011	\$ 974.750,00	360	\$ 487.375,00
1/01/2012	29/02/2012	\$ 836.500,00	60	\$ 69.708,33
TOTAL				\$ 1.007.500,00

A este resultado se debe descontar lo que se encuentra pagado por este concepto (f.º 1 a 302, cuaderno digital 7), es decir, la suma de \$91.993, por lo que el resultado final es de \$915.507.

Rodolfo Payan Plata:

CÁLCULO DE LAS VACACIONES PARA CADA ANUALIDAD - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA				
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	DÍAS LABORADOS	VACACIONES
INICIAL	FINAL			
1/02/2006	31/12/2006	-	-	PRESCRITO
1/01/2007	31/12/2007	-	-	PRESCRITO
1/01/2008	31/12/2008	-	-	PRESCRITO
1/01/2009	31/12/2009	-	-	PRESCRITO
1/01/2010	31/01/2010	-	-	PRESCRITO
1/02/2010	31/12/2010	\$ 830.818,18	330	\$ 380.791,67
1/01/2011	31/12/2011	\$ 976.833,33	360	\$ 488.416,67
1/01/2012	29/02/2012	\$ 848.500,00	60	\$ 70.708,33
TOTAL				\$ 939.916,67

A este resultado se debe descontar lo que se encuentra pagado por este concepto (f.º 303 a 409, cuaderno digital 7), es decir, la suma de \$453.349, por lo que el resultado final es de \$486.567,67.

5.5. Auxilio de transporte

De conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley 15 de 1959, este emolumento, recibido como asistencia económica de destinación específica, procede siempre que el trabajador devengue hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes; no obstante, su reconocimiento se halla exceptuado

i) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo, y ii) si la empresa suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de transporte.

En dicho sentido, esta Corporación en sentencia CSJ SL, 1º jul. 1988, rad. 1950, GJ CXCV, n.º 2433, pág. 7-19 reiterada en CSJ SL2169-2019, señaló que *«que no hay lugar al auxilio si el empleado no lo necesita realmente, como por ejemplo cuando reside en el mismo sitio de trabajo o cuando el traslado de éste (sic) no le implica ningún costo ni mayor esfuerzo»*.

En tales condiciones, advierte la Corte que no procede su reconocimiento, dado que, como se dijo en la parte considerativa, el ingenio demandado se comprometió a suministrar el transporte de los trabajadores a los sitios de labor coordinados por las cooperativas (f.º 175 a 445).

5.6. Indemnización por despido injusto

Sobre este asunto es preciso indicar que la prueba del despido corresponde al trabajador y la justeza la debe acreditar el empleador, de modo que, si tal circunstancia no ocurre, se entenderá que la terminación del contrato de trabajo fue sin justa causa, y este último deberá asumir la indemnización contemplada en la ley, la convención colectiva o en cualquier otra fuente que regule la relación entre las partes.

En el presente caso, con el hecho treinta del libelo inicial los demandantes admitieron que, aun cuando lo hicieron con el fin de ser contratados directamente por el

ingenio, presentaron su carta de renuncia, hecho que impide que proceda el pago de esta indemnización, máxime si su dimisión se hizo sin exponer alguna justificación que permita entender que obedeció a una justa causa de las previstas en el literal b) del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965.

5.7. Indemnizaciones moratorias por no pago de salarios y prestaciones sociales, por no consignación de cesantías, y por falta de pago de aportes

De manera pacífica y reiterada, la jurisprudencia de la Corporación ha adocinado que el reconocimiento de la indemnización moratoria no es automático, y que para efectos de determinar si es o no procedente, corresponde al juez abordar, en cada caso, los aspectos relacionados con la conducta que asume quien se sustrae del pago de las obligaciones laborales (CSJ SL1430-2018, CSJ SL2478-2018 reiteradas en CSJ SL5595-2019). En concordancia con lo precedente, la forma en que se ejecute la relación de trabajo entre las partes es lo que determina si el empleador actuó o no desprovisto de buena fe.

Desde esa óptica, no puede considerarse así el comportamiento terco y tozudo de Ingenio Pichichí S.A. de contratar a través de las CTA y la SAS la realización de labores misionales inherentes al objeto social de la compañía, máxime cuando el tiempo de ejecución de esas actividades se prolongó por espacios superiores a los cuatro años, lo que impide tenerlas como transitorias o temporales.

La conducta de la sociedad accionada, al contrario, evidencia su proceder de mala fe, al pretender disfrazar una relación laboral con una aparente vinculación de naturaleza jurídica diferente, sabiendo claramente que la falta de autonomía e independencia de empresas mencionadas las convertían en simples intermediarias, y a ella, en verdadera empleadora, por lo tanto, responsable de las obligaciones legales.

En consecuencia, es procedente el reconocimiento de **la indemnización del artículo 65 del CST**, modificado por el 29 de la Ley 789 de 2002. Como quiera que la demanda fue radicada más de dos años después de la finalización de los vínculos laborales de los accionantes, la enjuiciada solo deberá pagarles los intereses moratorios sobre lo adeudado a título de prestaciones sociales, desde la terminación del contrato y hasta que se efectúe el pago de la deuda. Así lo estableció la Corte en la sentencia CSJ SL2805-2020:

Cuando no se haya entablado demanda ante los estrados judiciales, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al fenecimiento del contrato de trabajo, el trabajador no tendrá derecho a la indemnización moratoria equivalente a un (1) día de salario por cada día de mora en la solución de los salarios y prestaciones sociales, dentro de ese lapso, sino a los intereses moratorios, a partir de la terminación del contrato de trabajo, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera.

[...]

Pero la reclamación inoportuna (fuera del término ya señalado) comporta para el trabajador la pérdida del derecho a la indemnización moratoria. Sólo le (sic) asiste el derecho a los intereses moratorios, contabilizados desde la fecha de la extinción del vínculo jurídico.

Conforme a lo anterior, los valores sobre los cuales se debe calcular la indemnización moratoria (intereses

moratorios a la tasa más alta), son los siguientes:

Omar Amado Mejía Rodríguez:

Concepto	Valor
Cesantías	\$3.177.182,25
Intereses sobre las cesantías	\$53.208,33
Primas de servicio	\$172.811,67
Total	\$3.403.202,25

Iván López Solís:

Concepto	Valor
Cesantías	\$4.769.249,75
Intereses sobre las cesantías	\$116.483,33
Primas de servicio	\$690.500
Total	\$5.576.233,08

José Uriel Sánchez Moreno:

Concepto	Valor
Cesantías	\$2.397.284,33
Intereses sobre las cesantías	\$128.373,33
Primas de servicio	\$748.000
Total	\$3.273.657,66

Arnulfo Mingan Villota:

Concepto	Valor
Cesantías	\$2.908.521,33
Intereses sobre las cesantías	\$119.758,33
Primas de servicio	\$675.750
Total	\$3.704.029,66

Rodolfo Payan Plata:

Concepto	Valor
Cesantías	\$2.964.751
Intereses sobre las cesantías	\$92.686,33
Primas de servicio	\$549.769,67
Total	\$3.607.207

En lo relacionado con **la sanción por falta de depósito del auxilio de cesantía**, conforme al artículo 99 de la Ley 50 de 1990, se declarará también su procedencia, con base en los mismos argumentos ya expuestos. Su cálculo es el

siguiente:

Omar Amado Mejía Rodríguez:

INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS SEGÚN EL NUM. 3 DEL ART. 99 DE LA LEY 50 DE 1990 - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA SOBRE ACREENCIAS ANTERIORES AL 08/09/2011					
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	SALARIO DIARIO	DÍAS LABORADOS	VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN
EXIGIBILIDAD	VENCIMIENTO				
15/02/2007	14/02/2008	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2008	14/02/2009	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2009	14/02/2010	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2010	14/02/2011	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2011	7/09/2011	-	-	-	PRESCRITO
8/09/2011	14/02/2012	\$ 767.833,33	\$ 25.594,44	157	\$ 4.018.327,78
15/02/2012	29/02/2012	\$ 791.333,33	\$ 26.377,78	16	\$ 422.044,44
TOTAL					\$ 4.440.372,22

Iván López Solís:

INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS SEGÚN EL NUM. 3 DEL ART. 99 DE LA LEY 50 DE 1990 - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA SOBRE ACREENCIAS ANTERIORES AL 08/09/2011					
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	SALARIO DIARIO	DÍAS LABORADOS	VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN
EXIGIBILIDAD	VENCIMIENTO				
15/02/2007	14/02/2008	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2008	14/02/2009	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2009	14/02/2010	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2010	14/02/2011	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2011	7/09/2011	-	-	-	PRESCRITO
8/09/2011	14/02/2012	\$ 881.000,00	\$ 29.366,67	157	\$ 4.610.566,67
15/02/2012	29/02/2012	\$ 944.166,67	\$ 31.472,22	16	\$ 503.555,56
TOTAL					\$ 5.114.122,22

José Uriel Sánchez Moreno:

INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS SEGÚN EL NUM. 3 DEL ART. 99 DE LA LEY 50 DE 1990 - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA SOBRE ACREENCIAS ANTERIORES AL 08/09/2011					
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	SALARIO DIARIO	DÍAS LABORADOS	VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN
EXIGIBILIDAD	VENCIMIENTO				
15/02/2007	14/02/2008	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2008	14/02/2009	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2009	14/02/2010	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2010	14/02/2011	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2011	7/09/2011	-	-	-	PRESCRITO
8/09/2011	14/02/2012	\$ 945.666,67	\$ 31.522,22	157	\$ 4.948.988,89
15/02/2012	29/02/2012	\$ 1.043.000,00	\$ 34.766,67	16	\$ 556.266,67
TOTAL					\$ 5.505.255,56

Arnulfo Mingan Villota:

INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS SEGÚN EL NUM. 3 DEL ART. 99 DE LA LEY 50 DE 1990 - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA SOBRE ACREENCIAS ANTERIORES AL 08/09/2011					
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	SALARIO DIARIO	DÍAS LABORADOS	VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN
EXIGIBILIDAD	VENCIMIENTO				
15/02/2007	14/02/2008	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2008	14/02/2009	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2009	14/02/2010	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2010	14/02/2011	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2011	7/09/2011	-	-	-	PRESCRITO
8/09/2011	14/02/2012	\$ 979.333,33	\$ 32.644,44	157	\$ 5.125.177,78
15/02/2012	29/02/2012	\$ 974.750,00	\$ 32.491,67	16	\$ 519.866,67
TOTAL					\$ 5.645.044,44

Rodolfo Payan Plata:

INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS SEGÚN EL NUM. 3 DEL ART. 99 DE LA LEY 50 DE 1990 - CONSIDERANDO LA PRESCRIPCIÓN CAUSADA SOBRE ACREENCIAS ANTERIORES AL 08/09/2011					
FECHAS		SALARIO PROMEDIO DEVENGADO	SALARIO DIARIO	DÍAS LABORADOS	VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN
EXIGIBILIDAD	VENCIMIENTO				
15/02/2007	14/02/2008	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2008	14/02/2009	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2009	14/02/2010	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2010	14/02/2011	-	-	-	PRESCRITO
15/02/2011	7/09/2011	-	-	-	PRESCRITO
8/09/2011	14/02/2012	\$ 829.500,00	\$ 27.650,00	157	\$ 4.341.050,00
15/02/2012	29/02/2012	\$ 976.833,33	\$ 32.561,11	16	\$ 520.977,78
TOTAL					\$ 4.862.027,78

No hay lugar a la moratoria en los términos del párrafo del artículo 29 de la Ley 789 de 2002, habida

cuenta de que el historial de cotizaciones allegado al expediente (f.º 46 a 76), demuestra que durante la relación de trabajo sí fueron efectuados los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Por esta misma razón se desestima la pretensión de pago de tales aportes.

5.8. Perjuicios morales

No saldrá avante la pretensión, como quiera que no se probó que se causaran, requisito indispensable para su procedencia (CSJ SL572-2018).

Las costas en ambas instancias estarán a cargo de la pasiva (art. 365-4 CGP).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), y en su lugar se ordena:

1.1. Declarar que entre Ingenio Pichichí S.A. y los demandantes, se ejecutaron sendos contratos de trabajo en los siguientes periodos:

Accionante	Inicio	Final
Omar Mejía	1/2/2006	29/02/2012
Iván López	1/2/2006	29/02/2012
José Sánchez	1/2/2006	29/02/2012
Arnulfo Mingan	1/2/2006	29/02/2012
Rodolfo Payan	1/2/2006	29/02/2012

1.2. Condenar a Ingenio Pichichí S.A. a pagarle a cada uno de los actores los siguientes emolumentos, así:

1.2.1. Omar Amado Mejía Rodríguez

1.2.1.1. Auxilio de cesantías: \$3.177.182,25.

1.2.1.2. Intereses sobre las cesantías: \$53.208,33.

1.2.1.3. Prima de servicios: \$172.811,67.

1.2.1.4. Vacaciones: \$361.577,28, suma que deberá ser indexada a la fecha de su cancelación efectiva.

1.2.1.5. Sanción por falta de consignación de cesantías: \$4.440.372,22.

1.2.1.6. Una indemnización moratoria equivalente a los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de \$3.403.202,08, adeudada por concepto de prestaciones sociales, intereses que corren desde el 29 de febrero de 2012 hasta cuando se haga efectivo el pago de la deuda.

1.2.2. Iván López Solís

1.2.2.1. Auxilio de cesantías: \$4.769.249,75.

1.2.2.2. Intereses sobre las cesantías: \$116.483,33.

1.2.2.3. Prima de servicios: \$690.500.

1.2.2.4. Vacaciones: \$958.416,67, suma que deberá ser indexada a la fecha de su cancelación efectiva.

1.2.2.5. Sanción por falta de consignación de cesantías: \$5.114.122,22.

1.2.2.6. Una indemnización moratoria equivalente a los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de \$5.576.233,08, adeudada por concepto de prestaciones sociales, intereses que corren desde el 29 de febrero de 2012 hasta cuando se haga efectivo el pago de la deuda.

1.2.3. José Uriel Sánchez Moreno

1.2.3.1. Auxilio de cesantías: \$2.397.284,33.

1.2.3.2. Intereses sobre las cesantías: \$128.373,33.

1.2.3.3. Prima de servicios: \$748.000.

1.2.3.4. Vacaciones: \$1.038.666,67, suma que deberá ser indexada a la fecha de su cancelación efectiva.

1.2.3.5. Sanción por falta de consignación de cesantías: \$5.505.255,56.

1.2.3.6. Una indemnización moratoria equivalente a los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de \$3.273.657,66, adeudada por concepto de prestaciones sociales, intereses que corren desde el 29 de febrero de 2012 hasta cuando se haga efectivo el pago de la deuda.

1.2.4. Arnulfo Mingan Villota

1.2.4.1. Auxilio de cesantías: \$2.908.521,33.

1.2.4.2. Intereses sobre las cesantías: \$119.758,33.

1.2.4.3. Prima de servicios: \$675.750.

1.2.4.4. Vacaciones: \$915.507, suma que deberá ser indexada a la fecha de su cancelación efectiva.

1.2.4.5. Sanción por falta de consignación de cesantías: \$5.645.044,44.

1.2.4.6. Una indemnización moratoria equivalente a los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de \$3.704.029,66, adeudada por concepto de prestaciones sociales, intereses que corren desde el 29 de febrero de 2012 hasta cuando se haga efectivo el pago de la deuda.

1.2.5. Rodolfo Payan Plata

1.2.5.1. Auxilio de cesantías: \$2.964.751.

1.2.5.2. Intereses sobre las cesantías: \$92.686,33.

1.2.5.3. Prima de servicios: \$549.769,67.

1.2.5.4. Vacaciones: \$486.567,67, suma que deberá ser indexada a la fecha de su cancelación efectiva.

1.2.5.5. Sanción por falta de consignación de cesantías: \$4.862.027,78.

1.2.5.6. Una indemnización moratoria equivalente a los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de

\$3.607.207, adeudada por concepto de prestaciones sociales, intereses que corren desde el 29 de febrero de 2012 hasta cuando se haga efectivo el pago de la deuda.

SEGUNDO: Declarar parcialmente probada la excepción de compensación, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Declarar parcialmente demostrada la excepción de prescripción, en el entendido de que se encuentra prescrita la acción de los demandantes para reclamar las acreencias laborales causadas antes del 8 de septiembre de 2011. Se declaran no probadas las demás excepciones de la defensa.

CUARTO: Absolver a Ingenio Pichichí S.A. de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Costas en ambas instancias a cargo de la pasiva.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.

Firmado electrónicamente por:



ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA



ÓMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA
Aclaración de voto



GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: AD79465CA2B4D963FC726E8E7A081B986807EEAB2988615E5F68C0807CD18EEB
Documento generado en 2024-11-15